



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520210047500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE (NIT 900123215-1)
DEMANDADO: JAIRO MEDINA (C.C No 12.458.929)
LUZ HELENA ESPINOZA (C.C No 24.717.164)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE** (NIT 900123215-1), en contra de los señores **JAIRO MEDINA** (C.C No 12.458.929) y **LUZ HELENA ESPINOZA** (C.C No 24.717.164), de conformidad con lo preceptuado por los artículos 82 y ss, 291 numeral 2, 422 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante a:

- Adecuar el poder conferido al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA**, toda vez que en este se indica que el presente proceso se impetra en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, cuando el título valor que fue allegado con la presentación de la demanda es un pagare.
- Aclare y/o corrija la dirección física de notificaciones judiciales de la parte demandante, por cuanto la que es aportada en el escrito de la demanda difiere de la que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de una persona jurídica de derecho privado.
- Aclare y/o corrija el literal "PRIMERO" del acápite de "HECHOS" por cuanto en este se indica que los demandados suscribieron el título valor "PAGARE" con la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE**, no obstante, del literal del documento objeto de esta demanda se observa que el beneficiario de este es la empresa "ALCA LTDA" y no la parte demandante.
- Allegue copia íntegra del título valor "PAGARE" base de esta ejecución, por cuanto es necesario examinar que no exista anotación alguna al reverso de este cartular, así como que este haya sido endosado en propiedad a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE** en consonancia con el acápite anterior.
- Allegue nuevamente el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante, por cuanto este no puede visualizarse correctamente; dicho documento deberá tener una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada en formato PDF, junto con sus respectivos anexos integrados en un solo escrito.



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520210047500
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE (NIT 900123215-1)
DEMANDADO: JAIRO MEDINA (C.C No 12.458.929)
LUZ HELENA ESPINOZA (C.C No 24.717.164)

De lo anteriormente expuesto, se colige entonces que el presente proceso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual este Despacho procederá a **INADMITIR** la demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 de la misma codificación.

Por consiguiente, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** impetrado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE – COOMULFONCE** (NIT 900123215-1), en contra de los señores **JAIRO MEDINA** (C.C No 12.458.929) y **LUZ HELENA ESPINOZA** (C.C No 24.717.164), por las razones expuestas anteriormente.
- 2. CONCEDER** a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue el respectivo escrito al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 136 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>09 DE AGOSTO DE 2021</u>
LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ Secretario